

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 192 - 2014 del 11/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y HUMAN CAPITAL CONSULTING S.A.**

**MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.679.585 de Bogotá, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales (E), nombrada mediante resolución No. 000207 del 4 de abril de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **JOSE MANUEL ACOSTA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.251 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de **HUMAN CAPITAL CONSULTING S.A.**, identificada con Nit. 830.098.592-0, con matrícula mercantil No. 01159799 del 21 de febrero de 2002, renovada el 31 de marzo de 2014, constituida por Escritura Pública No. 0000671 de la Notaria 6 de Bogotá del 15 de febrero de 2002, inscrita el 21 de febrero de 2002, bajo el número 00815793 del Libro IX, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el día 10 de julio de 2014, quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Talento Humano, sustenta la necesidad, así: *"La Subdirección de Talento Humano implementó en el 2014 el Plan Estratégico de Gestión del Conocimiento con el objetivo de promover la implementación de metodologías y herramientas de gestión del conocimiento en todos los procesos institucionales internos. La gestión del conocimiento en el ICFES permitirá orientar la toma de decisiones para el logro de los objetivos del instituto y facilitará la innovación. El enfoque del plan para el 2014 es identificar, compartir, acceder y conservar los activos de conocimiento institucionales, favoreciendo así su preservación y su socialización a través de la ejecución de actividades de transferencia del conocimiento más importante o sensible para el cumplimiento de la misión institucional. A su vez, el Plan de Desarrollo de Talento Humano, adoptado mediante la resolución 170 del 28 de marzo de 2014, establece dentro de sus objetivos de intervención el Desarrollo y Crecimiento Personal, el cual comprende la aplicación de metodologías y estrategias orientadas al fortalecimiento de la capacitación, profesionalización y especialización de los funcionarios, como también el fortalecimiento del liderazgo y de la gestión del conocimiento en la institución, enfocadas al reconocimiento de los funcionarios como personas integrales, sujetos a necesidades de índole social, moral, material, familiar, afectivo, laboral y cultural. El Plan de Desarrollo de Talento Humano contempla, en su cronograma de trabajo, el eje de capacitación denominado: "Gestión del Conocimiento e Innovación", el cual comprende actividades orientadas al fortalecimiento de la gestión del conocimiento y la innovación, la identificación, socialización y aseguramiento del conocimiento, y el fomento en la generación de conocimientos. El plan estratégico de gestión del conocimiento que fue adoptado en el mes de febrero incluye dentro de sus actividades la conformación de un equipo multidisciplinario de funcionarios, los integrantes de este equipo deberán recibir la capacitación y el entrenamiento necesario para realizar la*

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 192 - 2014 del 11/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y HUMAN CAPITAL CONSULTING S.A.**

*identificación y transferencia del conocimiento. El equipo fue conformado el 21 de marzo con representantes de cada una de las dependencias del instituto, su función principal es identificar el conocimiento de sus dependencias y para esto han venido recibiendo capacitación sobre su rol de gestores del conocimiento, sin embargo, se identifica la necesidad de fortalecer su entrenamiento con un proceso formativo técnico especializado que les permita a los integrantes del equipo desarrollar las competencias necesarias para identificar y elicitar conocimiento clave en sus equipos de a través de técnicas de entrevista, revisión documental y documentación. Así mismo, este proceso se hará extensivo a un grupo de aproximadamente 30 personas que serán parte activa en la implementación de gestión del conocimiento en el instituto y a través de diferentes estrategias comunicativas se llevará el mensaje a toda la institución. Dado que el ICFES no cuenta con la capacidad de personal, infraestructura y conocimiento, para ofrecer el proceso formativo técnico especializado descrito, se hace necesaria la contratación para su ejecución.”* **2.** Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 7 de julio de 2014, suscrita por la ordenadora del gasto Martha Duarte de Buchheim, se invitó a **HUMAN CAPITAL CONSULTING S.A.** a presentar oferta para la contratación del servicio: “*El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar el servicio para desarrollar actividades de capacitación, entrenamiento, asesoría, evaluación y seguimiento de los funcionarios del ICFES, en el marco del Plan estratégico de Gestión del Conocimiento y del Plan de Desarrollo de Talento Humano, tendientes a fortalecer la capacidad organizacional para la gestión del conocimiento*”, a la cual se adjuntó la requisición. **3.** Que mediante comunicación de fecha 10 de julio de 2014 el representante legal de **HUMAN CAPITAL CONSULTING S.A.**, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación. **4.** Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **5.** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 810 de 2014. **6.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece “...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 literal f del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: “*Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista*”. En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar el servicio para desarrollar actividades de capacitación, entrenamiento, asesoría, evaluación y seguimiento de los funcionarios del ICFES, en el marco del Plan estratégico de Gestión del Conocimiento y del Plan de Desarrollo de Talento Humano, tendientes a fortalecer la capacidad organizacional para la gestión del conocimiento. **CLÁUSULA SEGUNDA –**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 192 - 2014 del 11/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y HUMAN CAPITAL CONSULTING S.A.**

**OBLIGACIONES DE CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a:

1. Cumplir con la totalidad de las especificaciones establecidas y pactadas para cada una de las actividades a realizar, de acuerdo con lo señalado en el objeto del contrato, y la propuesta del contratista.
2. Desarrollar cinco módulos, para un grupo servidores públicos al servicio del ICFES según el contenido planteado en la propuesta del contratista.
3. Acordar previamente y, de común acuerdo con el ICFES, las fechas y horarios establecidos para la realización de las sesiones previstas para las actividades y capacitaciones.
4. El programa de formación académica podrá ser modificado en su aplicación, conforme a las necesidades y expectativas del ICFES y de los participantes.
5. Incluir el material para cada uno de los módulos.
6. Disponer del recurso humano requerido en las condiciones y calidades académicas y de experiencia necesarias para la ejecución del contrato.
7. Presentar un informe posterior a cada modulo ejecutado que contenga desarrollo, asistencia, memorias, material y un informe final acerca del desarrollo total de los módulos y sus resultados.
8. Designar una persona que sea el canal de comunicación entre el Supervisor del contrato o el personal del ICFES y el CONTRATISTA.
9. Solicitar autorización del ICFES, cuando requiera realizar alguna modificación a lo definido para alguna actividad.
10. Informar al ICFES cualquier situación que altere el normal desarrollo de las actividades programadas.
11. Expedir y entregar las certificaciones individuales impresas a nombre de cada persona inscrita, al finalizar cada modulo.
12. Atender de manera oportuna las orientaciones, solicitudes, quejas y reclamos que reciban por parte del supervisor del contrato o por la persona que esté autorizada para tal fin.
13. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el CONTRATISTA deberá informar del tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias.
14. Asistir a las reuniones que se requieran para el desarrollo del objeto del contrato.
15. Custodiar, mantener y devolver en debida forma los documentos que les sean entregados en razón del ejercicio de las obligaciones contractuales.
16. Realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello.
17. Presentar las facturas o cuentas de cobros necesarias para el desembolso, oportunamente y con los soportes correspondientes, siempre con base en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.
18. Cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013.

**CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con el CONTRATISTA a:

1. Programar y organizar con el CONTRATISTA la realización de las actividades objeto del contrato.
2. Remitir al CONTRATISTA la información que éste requiera para la ejecución de las actividades contratadas.
3. Verificar que se ejecuten las actividades requeridas de acuerdo con lo establecido por el ICFES y la propuesta del CONTRATISTA.
4. Autorizar antes de la ejecución de la actividad, alguna modificación a lo definido siempre que esta no afecte las condiciones requeridas por el Instituto.
5. Recibir y aprobar los informes de ejecución presentados por el CONTRATISTA.
6. Verificar que el CONTRATISTA ejecute las actividades objeto del contrato con el personal de apoyo idóneo para

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 192 - 2014 del 11/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y HUMAN CAPITAL CONSULTING S.A.**

cada una de ellas. 7. Impartir todas las instrucciones y recomendaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato. 8. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción de los mismos por parte del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es por la suma de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$60.320.000)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: El ICFES pagará el valor correspondiente al finalizar cada módulo, de acuerdo a la propuesta del proponente, e incluyendo el IVA así:

MODULO	VALOR MODULO	VALOR INCLUYENDO IVA
I	\$7.150.000	\$8.294.000
II	\$5.850.000	\$6.786.000
III	\$18.550.000	\$21.518.000
IV	\$13.650.000	\$15.834.000
V	\$6.800.000	\$7.888.000

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo MONICA BERNAL VANEGAS, Subdirectora de Talento Humano, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.734.968 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 810 de 2014. **CLÁUSULA OCTAVA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 192 - 2014 del 11/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y HUMAN CAPITAL CONSULTING S.A.**

defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato; y debe amparar: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA – CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días calendario, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por los mecanismos alternos de solución de conflicto o un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por un (1) árbitro, designados por el

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 192 - 2014 del 11/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y HUMAN CAPITAL CONSULTING S.A.**

centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, el ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Las partes en caso de incumplimiento de mutuo acuerdo solucionarán el conflicto, en el evento de no llegar a un acuerdo se iniciarán las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los siguientes tres (3) días calendario. El CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días calendario siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen; con los cuales buscarán un acuerdo entre ellas, en caso de no llegar a ningún acuerdo se iniciaran las acciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. El CONTRATISTA debe firmar acuerdo de confidencialidad. **PARAGRAFO:** La marca ICFES, sus logotipos, lemas, y marcas asociadas como SABER, ICFES INTERACTIVO, entre otras; cuentan con la adecuada protección legal y registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio. En consideración a lo anterior, ninguno de los signos distintivos del ICFES podrá ser reproducido, utilizado, promocionado, anunciado o publicitado en forma alguna y en ningún medio (escrito, digital, magnético, Internet, etc) por tratarse de activos intangibles de propiedad exclusiva del

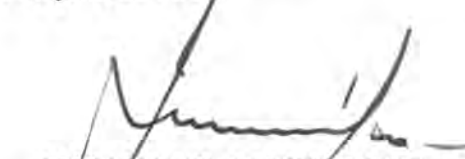
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 192 - 2014 del 11/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y HUMAN CAPITAL CONSULTING S.A.**

ICFES y por protección de los derechos de los consumidores para evitar información engañosa o confusa sobre el origen empresarial o el aval de los productos, servicios y actividad económica. Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, c) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, el CONTRATISTA no tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos, 2) El CDP No. 810 de 2014, 3) La invitación efectuada por el ICFES, 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman, 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 *"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley"*. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta diciembre 22 de 2014 contado a partir de la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 192 - 2014 del 11/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y HUMAN CAPITAL CONSULTING S.A.**

acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 11 días del mes de julio de 2014.

  
**MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM**  
**ORDENADORA DEL GASTO**  
**ICFES**

  
**JOSE MANUEL ACOSTA GOMEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**HUMAN CAPITAL CONSULTING S.A.**

Elaboró: JENNY KATHERINE BELTRAN MERCHAN